



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 06 de Mayo de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **0800-1408-8010-2021-00038**, impetrada por el **Dr. RICARDO HENRIQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.708.909 y T.P No 60.480 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la señora **MERCEDES MONTES VERGARA** identificada con C.C No 32.829.213 contra la entidad **BANCO AV VILLAS**, informándole que el apoderado de la actora a través de escrito recibido en el correo institucional de este despacho el día 04 de mayo de 2021, **SUBSANA** dentro del término legal concedido a través de auto de fecha 30 de abril de 2021, la acción de tutela de la referencia, por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, se verifica que la misma fue debidamente **SUBSANADA**, por lo que el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por el **Dr. RICARDO HENRIQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.708.909 y T.P No 60.480 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la señora **MERCEDES MONTES VERGARA** identificada con C.C No 32.829.213 contra la entidad **BANCO AV VILLAS**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental de **PETICIÓN**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **BANCO AV VILLAS**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente acción constitucional, al **Dr. RICARDO HENRIQUEZ HERRERA** en nombre y representación de la accionante señora **MERCEDES MONTES VERGARA**.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabda97c978c543ddf4f0c5f040b14b4e8bfc5bb6e317f440e4c0ea924243af4**
Documento generado en 06/05/2021 10:24:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>